

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3206/90 DE LA COMISIÓN**  
**de 6 de noviembre de 1990**

**por el que se prorroga el plazo del pago de la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas correspondiente a la campaña de comercialización de 1989/90**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1357/80 del Consejo, de 5 de junio de 1980, por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1187/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1244/82 de la Comisión, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2079/90<sup>(4)</sup>, se establece, en la versión aplicable a las solicitudes presentadas para la campaña de comercialización de 1989/90, un plazo de 15 meses para el pago de la prima a los productores;

Considerando que, debido a problemas excepcionales de tipo administrativo, hay varios Estados miembros que no pueden cumplir este plazo en lo que se refiere a las solici-

tudes correspondientes a la campaña de comercialización de 1989/90; que procede ampliarlo a tenor del plazo aplicable a partir de la campaña de comercialización de 1990/91;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El plazo de pago de 20 meses establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1244/82 se aplicará también a las solicitudes presentadas para la campaña de comercialización de 1989/90.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 140 de 5. 6. 1980, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO nº L 143 de 20. 5. 1982, p. 20.

<sup>(4)</sup> DO nº L 190 de 21. 7. 1990, p. 15.